

Derechos de los alumnos

Sección 504 y alumnos con discapacidades

Todos los alumnos con discapacidades están protegidos contra la discriminación en virtud de la legislación federal: la **Sección 504** de la Ley de Rehabilitación de 1973. Esta ley prohíbe la *discriminación por motivos de discapacidad* en cualquier programa o actividad que reciba financiación del gobierno federal. Todas las escuelas públicas del estado de Washington deben cumplir con esta legislación federal.

La Sección 504 exige que las escuelas públicas proporcionen "una educación pública gratuita y adecuada" (free appropriate public education, FAPE) a todos los alumnos con discapacidades, independientemente de la naturaleza o la gravedad de la discapacidad. En virtud de la Sección 504, las escuelas deben proporcionarles a los alumnos con discapacidades las adaptaciones, los recursos y los servicios que necesiten para **acceder a la educación y beneficiarse de esta en igualdad de condiciones respecto de sus pares**.

¿Qué es una discapacidad según la Sección 504?

La Sección 504 define la discapacidad como una deficiencia mental o física que *limita considerablemente* una o más *actividades esenciales de la vida diaria*. Esta definición de discapacidad debe interpretarse en sentido amplio.

Las actividades esenciales de la vida diaria son actividades que son importantes para la vida diaria de la mayoría de las personas. Los siguientes son algunos ejemplos de actividades esenciales para la vida diaria: cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender, trabajar, alimentarse, dormir, pararse, agacharse, leer, concentrarse, pensar y comunicarse. Las actividades esenciales de la vida diaria también incluyen las funciones corporales principales, como las funciones del sistema digestivo, los intestinos, la vejiga, el cerebro, el sistema circulatorio, el sistema reproductivo, el sistema nervioso y el sistema respiratorio.

La expresión "*que limita considerablemente*" también debe interpretarse en sentido amplio. No es necesario que la deficiencia de un alumno impida ni restrinja seria o significativamente la realización de una actividad esencial de la vida diaria para que se considere que la limita considerablemente.

Evaluar la discapacidad sin medidas paliativas

Las medidas paliativas no pueden considerarse cuando se evalúa si un alumno tiene o no una deficiencia que lo *limita considerablemente*. Las medidas paliativas pueden incluir los medicamentos, las prótesis, los dispositivos de asistencia, o las modificaciones neurológicas adaptativas o de comportamiento aprendido que usa un alumno para eliminar o reducir los efectos de la deficiencia.

Una deficiencia que es **episódica o se encuentra en remisión** sigue siendo una discapacidad si, cuando se encuentra en una fase activa, limita considerablemente una actividad esencial de la vida diaria.

¿Cómo obtengo adaptaciones para mi hijo?

Las escuelas públicas deben proporcionar adaptaciones, recursos y servicios adecuados para los alumnos elegibles que necesiten estas adaptaciones para participar en su educación y beneficiarse de ella. Esto incluye todos los programas y las actividades que patrocine la escuela, como actividades deportivas y viajes de estudio. Estas adaptaciones, recursos y servicios se describen en un plan 504.

Los alumnos que tienen derecho a acceder a un plan 504 **(1)** tienen una deficiencia física o mental que limita considerablemente una o más actividades esenciales de la vida diaria y **(2)** necesitan adaptaciones, recursos o servicios (*debido a su discapacidad*) para poder acceder a su educación y beneficiarse de ella.



Para determinar si un alumno necesita un plan 504, la escuela debe seguir estos tres pasos: remitir, conformar un equipo 504 y evaluar.

Los padres tienen derechos en virtud de la Sección 504. La escuela debe darles a los padres una copia de sus derechos, denominados *garantías procesales*, antes de que se dé el primer paso para evaluar a un alumno o elaborar un plan 504.

1. Solicitar una remisión para evaluación

Cualquier persona, incluidos el padre, la madre o el tutor, puede remitir a un alumno para su evaluación. La remisión al amparo de la Sección 504 debe hacerse por escrito y solicitarle a la escuela que evalúe si un alumno tiene una discapacidad y si necesita adaptaciones, recursos y servicios. Las escuelas tienen la responsabilidad especial de hacer una remisión al amparo de la Sección 504 por cada alumno que sepan o sospechen que tenga una discapacidad y pueda necesitar adaptaciones, recursos o servicios.

2. La escuela reúne un equipo 504

En función de las necesidades individuales del alumno, se determina quiénes conformarán el equipo 504. Existen tres miembros principales en cada equipo 504:

- Alguien que conoce al alumno, por ejemplo el padre, la madre, un maestro, un médico, un enfermero o un consejero. Aunque los padres no están obligados a formar parte del equipo 504, su participación puede ser muy valiosa.
- Alguien que pueda analizar e interpretar los datos de evaluación.
- Alguien que tenga conocimientos sobre las opciones de inserción en la escuela.

El equipo 504 determinará si un alumno es elegible y decidirá qué adaptaciones, recursos o servicios deben implementarse para **reducir o eliminar** el impacto de la discapacidad del alumno sobre su educación.

3. El equipo 504 lleva a cabo la evaluación

Primero, el equipo 504 recopila y analiza los datos sobre la afección del alumno. Los datos de evaluación deben provenir de una variedad de fuentes. Estos son solo algunos ejemplos: calificaciones, puntajes de exámenes, asistencia a clases, visitas a la sala de enfermería, opinión de los padres y otros alumnos, observaciones de los maestros, evaluaciones psicológicas o médicas, datos de educación especial e información médica.

El equipo 504 debe recopilar datos que permitan dar respuesta a estas dos preguntas:

1. ¿El alumno tiene una deficiencia mental o física que limita considerablemente una o más actividades esenciales de la vida diaria?
2. Si es así, ¿qué adaptaciones, recursos y servicios, si corresponde, necesita el alumno para acceder a la educación y beneficiarse de ella?

La escuela debe contar con el **consentimiento del padre, la madre o el tutor** antes de comenzar con la evaluación. Sin dicho consentimiento, el equipo 504 no puede evaluar a un alumno ni continuar con el proceso para la elaboración del plan 504.

La evaluación y la función de un diagnóstico médico

Hay tres preceptos importantes que los padres deben comprender sobre el diagnóstico médico:

- Una escuela no puede obligar a los padres a proporcionar un diagnóstico médico para evaluar a un alumno. Sin embargo, un diagnóstico puede aportar información muy útil para el equipo 504.
- La escuela puede solicitar una evaluación médica, sin costo para los padres, si el equipo 504 necesita información de esta índole para tomar una decisión.
- Un diagnóstico médico no siempre significa que un alumno necesita un plan 504. Los médicos no pueden *recomendar* un plan 504; solo el equipo 504 puede tomar esa decisión. Sin embargo, el equipo 504 debe considerar la información que proporciona el médico al evaluar al alumno.

4. El equipo 504 elabora un plan. La escuela implementa el plan

Si la evaluación indica que el *alumno tiene una deficiencia física o mental que limita considerablemente una o más actividades esenciales de la vida diaria*, el equipo determina si el alumno necesita un plan 504.

El plan describe las adaptaciones, los recursos y los servicios que la escuela debe proporcionar para garantizar que el alumno pueda experimentar una educación pública gratuita y adecuada, tal como lo exige la ley.

La escuela debe contar con el **consentimiento del padre, la madre o el tutor** antes de que el personal pueda poner práctica las disposiciones detalladas en el plan 504. Las escuelas deben darles a los padres una copia de las *garantías procesales al amparo de la Sección 504* en este punto.

Con el plan 504 implementado, todos los miembros del personal de la escuela deben seguir el plan para adaptarse al alumno. Es responsabilidad de la escuela, no del alumno ni de los padres, asegurarse de que los maestros estén al tanto de los servicios, los recursos y las adaptaciones que se establecen en el plan.

Los maestros pueden consultar al **coordinador de asuntos relativos a la Sección 504** del distrito si necesitan ayuda o aclaración sobre qué hacer por el alumno.

5. La escuela revisa y evalúa el plan 504

Cada año, la escuela debe revisar el plan 504 para asegurarse de que sigue dando respuesta a las necesidades del alumno. Sin embargo, los padres o un maestro pueden solicitar una revisión en cualquier momento si consideran que el plan no satisface las necesidades del alumno.

Periódicamente, el equipo 504 debe volver a evaluar la elegibilidad del alumno respecto de la Sección 504 y las adaptaciones, los recursos o los servicios estipulados en el plan 504. Esta nueva evaluación debe llevarse a cabo por lo menos una vez cada tres años, pero puede realizarse con mayor frecuencia, según lo requieran las necesidades del alumno.

Disciplina y Sección 504

Antes de aplicar una sanción disciplinaria a un alumno con una discapacidad, en especial si se trata de una suspensión o expulsión, la escuela debe determinar si es necesario hacer una reunión especial denominada "*determinación de la manifestación*". En esta reunión, el equipo 504 decide si hay una relación entre la discapacidad del alumno o el plan 504 y la conducta del alumno que derivó en la medida disciplinaria.

El equipo 504 debe realizar una reunión de determinación de la manifestación antes de suspender o expulsar a un alumno con una discapacidad durante los siguientes períodos:

- más de **diez** días escolares **consecutivos**;
- más de un **total de diez días escolares** durante un año escolar, lo que puede indicar un *perfil de expulsión*.

Hay dos preguntas que el equipo 504 debe responder en una reunión de determinación de la manifestación:

1. ¿Esta conducta fue ocasionada por la discapacidad del alumno o guarda una relación directa y considerable con tal discapacidad?
2. ¿Esta conducta fue el resultado directo de que la escuela no haya cumplido con las disposiciones del plan 504 del alumno?

Si la respuesta a cualquiera de las dos preguntas es **afirmativa**, la conducta es una manifestación de la discapacidad del alumno, con lo cual este puede permanecer en la escuela. El equipo 504 debe revisar el plan 504 y modificarlo si fuera necesario.

Si la respuesta a ambas preguntas es **negativa**, la escuela puede sancionar al alumno de la misma manera que sancionaría a un alumno sin discapacidades.

Acoso discriminatorio

El acoso por motivos de discapacidad constituye una forma de discriminación que está prohibida en las escuelas públicas de Washington. Las escuelas deben tomar medidas para proteger a los alumnos contra el acoso discriminatorio.

El personal de la escuela debe investigar los posibles casos de acoso discriminatorio apenas sepa o razonablemente debiera saber de su existencia, aun si los padres o el alumno no presentan una denuncia formal.

Si una investigación revela que el episodio de acoso creó un ambiente hostil, el personal debe actuar rápidamente para detener la conducta y poner fin a dicho ambiente.

La escuela debe:

1. Abordar los efectos que el acoso discriminatorio haya tenido sobre el alumno en la escuela.
2. Asegurarse de que el acoso no se repita.

Para obtener más información sobre acoso discriminatorio, pautas para la política y práctica del distrito y recursos relacionados, visite, <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights>.

Resuelva inquietudes o desacuerdos

Hablar con el director de su escuela o el coordinador de asuntos relativos a la Sección 504 del distrito escolar suele ser el mejor primer paso para abordar sus inquietudes o desacuerdos sobre discriminación y trabajar para lograr una solución.

- **Concéntrese en los hechos** relacionados con la discriminación y el acoso, según los entiende.
- Hágale saber al director o coordinador **lo que usted quiere que ellos hagan para resolver el problema**.

Para obtener la información de contacto del coordinador de asuntos relativos a la Sección 504 de su distrito, ingrese aquí, <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights/school-district-charter-school-compliance-coordinators>. También tiene la opción de presentar una denuncia formal.

Denuncias formales: discriminación y acoso discriminatorio

Si cree que la escuela no está siguiendo el plan de la Sección 504 de su hijo, o si su hijo es víctima de discriminación o acoso, puede presentar una denuncia formal.

- Visite la página web de la **Oficina de Equidad y Derechos Civiles**, <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights/complaints-about-discrimination>, para obtener información sobre cómo presentar una denuncia formal y siga los pasos que se indican.
- Contáctese con el Departamento de Educación de los Estados Unidos, **Oficina de Derechos Civiles** al 206-607-1600 (TDD: 1-800-877-8339), o visite el sitio web, www.ed.gov/ocr.
- Contáctese con la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Washington** al 1-800-233-3247 (TTY: 1-800-300-7525), o visite el sitio web, www.hum.wa.gov.

Obtenga más información. Haga preguntas. Busque ayuda.

Equidad y Derechos Civiles dependiente de la Oficina del Superintendente de Educación Pública

360-725-6162 | TTY: 360-664-3631 | equity@k12.wa.us | <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights>

Para encontrar al coordinador de asuntos relativos a la Sección 504 de su distrito escolar, visite:
<https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights/school-district-charter-school-compliance-coordinators>

Obtenga más información sobre discriminación y acoso por motivos de discapacidad, pautas para la política y práctica del distrito y recursos relacionados, <https://www.k12.wa.us/policy-funding/equity-and-civil-rights>

Este documento describe los derechos y las responsabilidades estipulados por la legislación de derechos civiles estatal y federal. Es posible que tenga más derechos en virtud de otras leyes. Esta información solo tiene fines informativos y no pretende proporcionar asesoramiento jurídico. Para obtener asesoramiento jurídico relacionado específicamente con los hechos y circunstancias de su situación particular, consulte a un abogado.

La OSPI ofrece acceso equitativo a todos los programas y los servicios sin discriminar por cuestiones de sexo, raza, credo, religión, color, país de origen, edad, grado militar o veterano de guerra retirado con honores, orientación sexual incluso expresión o identidad de género, presencia de cualquier clase de discapacidad sensorial, mental o física, o uso de un perro guía o animal de asistencia entrenado por parte de una persona con alguna discapacidad. Las preguntas y las quejas sobre presuntos hechos de discriminación pueden dirigirse al Director de Equidad y Derechos Civiles, (360) 725-6162 o P.O. Box 47200; Olympia, WA 98504.